SEGUNDA ENMIENDA AL CONTRATO DE PROGRAMA DE EMISIONES DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2013

ENTRE:

BANCO MÚLTIPLE ADEMI, S.A., sociedad debidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y principal establecimiento ubicado en la Avenida Pedro Henríquez Ureña No.78, La Esperilla, Santo Domingo, RNC No. 1-01-74527-4; debidamente representada en el presente acto por su Presidente Ejecutivo, señor **GUILLERMO RONDÓN** y su Vicepresidente Ejecutiva de Administración y Finanzas, señora **RAMONA RIVAS DE DE OLEO**, ambos dominicanos, mayores de edad, casados, ejecutivos bancarios, titulares de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0456130-3 y 001-0008988-7, respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo; Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en virtud de la resolución aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de acuerdo a la reunión celebrada en fecha seis (6) del mes de febrero del año dos mil trece (2013); en lo adelante referida como,**El Emisor o Banco Ademi;** o por su razón social completa;

Y de la otra parte **BDO, S.R.L.,** sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 1-30-83214-5 con su domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Av. Ortega& Gasset, No. 46 esquina calle Tételo Vargas, Edificio Profesional Ortega, Ensanche Naco, República Dominicana, en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Socio de Auditoría, el señor **CARLOS ALBERTO ORTEGA CORDERO**, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0095715-8, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, conforme al Acta de la Reunión del Consejo de Gerencia Ejecutivo de la Sociedad firmada en fecha dos (2) de noviembre del año dos mil once (2011); en lo adelante referida como **El Representante de la Masa de Obligacionistas** o por su razón social completo;

Cuando El Emisor y El **Representante de la Masa de Obligacionistas** se mencionen conjuntamente en esta Enmienda, se denominarán las "Partes";

PREAMBULO

Por Cuanto (1): El 23 octubre de 2013, las Partes suscribieron el Contrato del Programa a fin de regular las relaciones entre las Partes en ocasión del Programa de Emisiones de Bonos Corporativos por la suma de hasta Mil Millones de Pesos Dominicanos (DOP 1,000,000,000.00) (en adelante, El Programa), aprobado por el Consejo Nacional de Valores el 20 de agosto de 2013 e inscrita en el Registro del Mercado de Valores y Productos bajo el número SIVEM-076.

Por Cuanto (2): El 05 de febrero de 2014 la Superintendencia de Valores (en lo adelante "Superintendencia de Valores", "Superintendencia" o "SIV") emite la Circular C-SIV-2014-04-MV (en lo adelante "La Circular"), donde se modifica lo establecido en el párrafo I del artículo 111 del Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante del Decreto No. 664-12, el pequeño inversionista es "toda persona física que solicite suscribir en el período de colocación, valores de una emisión objeto de una oferta pública de suscripción, por un valor no superior a Quinientos Mil Pesos Dominicanos (DOP 500,000,000.00) para valores denominados en pesos dominicanos indexados anualmente según la inflación acumulada publicada por el Banco Central.

Por Cuanto (3): De acuerdo con lo establecido en La Circular la indexación según la inflación acumulada publicada por el Banco Central de la República Dominicana, la inflación fue de tres punto ochenta y ocho por ciento (3.88%) en el período comprendido entre Enero-Diciembre del año dos mil trece (2013), por lo que se hace necesario el aumento del límite máximo a suscribir por los pequeños inversionistas.

Por Cuanto (4): La Superintendencia de Valores en el uso de sus facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley del Mercado de Valores No. 19-00, dispone que la suscripción de valores en una emisión de oferta pública solicitada por un pequeño inversionista será aumentada a tres punto ochenta y ocho por ciento (3.88%) equivalente a un límite máximo de Quinientos Diecinueve Mil Cuatrocientos (DOP 519,400.00) para valores denominados en pesos dominicanos, indexados según la inflación acumulada publicada por el Banco Central de la República Dominicana.

Superintendencia de Valores
Division de Registro
Comunicaciones de Entradas
13/02/2014 5:32 PM r.graciano
31674

Por Cuanto (3): No obstante lo anterior, las Partes reconocen que la modificación de esta Enmienda aplicará únicamente para las Emisiones no colocadas del Programa de Emisión, a saber, de la Sexta a la Décima Emisión, ambas incluidas.

POR TANTO, y entendiéndose que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las partes, de manera libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO QUE A CONTINUACIÓN SE CONSIGNA:

Artículo Primero (1º). Objeto: Las partes, de mutuo acuerdo, han decidido modificar el Artículo Primero, acápite 1.2.10 (Mercado Primario),

Acápite 1.2.10 Mercado Primario

Conforme lo establecido en el artículo 111 del Reglamento y la modificación establecida por la Superintendencia de Valores mediante circular C-SIV-2014-04-MV, se dará preferencia a los Pequeños Inversionistas sobre el Público en General, pudiendo éstos suscribir hasta un máximo del 50% del monto a emitir por un valor no superior a Quinientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos (DOP519,400.00) por inversionista, monto a suscribir que será válido para Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Emisión, los cuales deberán dirigirse a las oficinas del Agente Colocador o cualquier Intermediario de Valores autorizado por la SIV y registrado en la BVRD, a fin de completar los formularios y documentos que al efecto requiere el mismo, relativos a la apertura de su cuenta.

El monto que suscribió el pequeño inversionista para la Primera, segunda, Tercera, y Cuarta emisión según prospecto de emisión y aviso de colocación primaria aprobados en fecha 06 de diciembre de 2013 y contrato de emisión suscrito en fecha 23 de octubre de 2013 fue de DOP500,000.00

En el Prospecto de Emisión y en el Prospecto Simplificado Válido para la Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Emisión se podrá encontrar mayor información sobre la operatividad del Mercado Primario, así como las características del Periodo de Suscripción Primaria tanto para el Pequeño Inversionista como para el Público en General (ver acápites 2.1.6.1.1 Período de Suscripción Primaria para Pequeños Inversionistas y 2.1.6.1.2 Período de Suscripción Primaria para el Público en General).

Artículo Segundo (2º). Ratificación de Cláusulas: Las Partes ratifican todas las cláusulas y condiciones del Contrato de Programa de Emisiones, que no hayan sido objeto de una modificación expresa en virtud del contenido de la presente Enmienda.

Artículo Tercero (3º). Derecho Común: Para lo no previsto en la presente Enmienda, las Partes se remiten, en primer lugar, a todo lo convenido en el Contrato de Programa de Emisiones y, a su vez, para lo no previsto en ese último, las Partes se remiten al derecho común de la República Dominicana.

Hecho de buena fe, leído, aprobado y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

Por EL EMISOR:

GUILLERMO RONDÓN
En representación de
BANCO MÚLTIPLE ADEMI, S.A.

RAMONA RIVAS DE DE OLEO
En representación de
BANCO MÚLTIPLE ADEMI, S.A.

Por EL REPRESENTANTE:

CARLOS ALBERTO ORTEGA CORDERO
En representación de
BDO, S.R.L.

Yo, **Lic.** DR. JUAN MANUEL MESA PEREZ, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Matrícula número 4493 **CERTIFICO** que por ante mí comparecieron los señores **GUILLERMO RONDÓN, RAMONA RIVAS DE DE OLEO y CARLOS ALBERTO ORTEGA CORDERO,** de generales que constan, quienes de manera libre y voluntaria me han declarado que las firmas que anteceden son suyas y que fueron puestas por ellos en la fecha que se indica en el acto, de lo cual doy fe. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

NOTARIO PÚBLICO

DR. JUAN MANUEL MESA PEREZ
Abogado-Notario Público
Matrícula 4493
Santo Domingo, D. N.